

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |            |     |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. . . . .   | 33     |            | 45. |
| Seis id. . . . .   | 66     |            | 90. |
| Un año. . . . .    | 132    |            | 180 |

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Ultramar.

#### DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean por el Ministerio de Ultramar tres premios de 5.000 pesetas cada uno para las obras que mejor respondan á los siguientes temas:

1.º Descripción de las Islas Filipinas, su historia, sus instituciones y su porvenir bajo todos los aspectos de la vida social.

2.º Descripción de las instituciones de las posesiones inglesas y holandesas, su organizacion actual, su historia y exámen de los sistemas adoptados para su régimen por los países europeos.

3.º Medios de desarrollar la colonización española en las Islas Filipinas.

Art. 2.º La Academia de Ciencias morales y políticas queda encargada de la redacción de los temas, fijación de los plazos y juicio de las obras y demás trámites hasta la adjudicación de los premios.

Art. 3.º En los presupuestos del Ministerio de Ultramar se consignarán anualmente las cantidades necesarias para atender á estos premios.

Dado en Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.

—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me propondrá dos Diputados de las actuales Cortes Constituyentes y un Catedrático propietario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que con arreglo á la disposición 5.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial han de ser nombrados por mí para formar parte de la Junta de calificación de los Magistrados y Jueces actuales y cesantes.

La Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid procederán á elegir los individuos que con arreglo á la disposición mencionada en el párrafo anterior han de formar también parte de la Junta.

La de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid nombrará asimismo los dos individuos del Colegio, entre todos los en él inscritos, tengan ó no estudio abierto, que también han de ser Vocales de aquella.

El Ministro de Gracia y Justicia nombrará el Oficial de este Ministerio que ha de desempeñar las funciones de secretario sin voto.

Art. 2.º Los cargos de Vocal y Secretario de la Junta serán gratuitos y honoríficos.

Serán obligatorios para el Pre-

sidente y Fiscal del Tribunal Supremo, para el Consejero de Estado que designe la Sección de Estado y Gracia y Justicia, para los Magistrados del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid que sean elegidos por las respectivas Salas de gobierno, y para el Catedrático que por mí sea nombrado.

Art. 3.º El Presidente del Tribunal Supremo ó el que haga sus veces, con arreglo al art. 591 de la mencionada ley orgánica lo será también de la Junta.

Art. 4.º Esta elegirá entre sus individuos el que haya de desempeñar las funciones de Vicepresidente.

Art. 5.º Cuando no asistieren á las sesiones de la Junta ó de sus secciones el Presidente ni el Vicepresidente, hará sus veces el Vocal de más edad.

Art. 6.º Los Vocales y el Secretario de la Junta cesarán en sus cargos cuando perdieren la calidad ó dejaren de ejercer el empleo en cuya virtud hubiesen sido nombrados.

Los que lo hubiesen sido en concepto de Diputados continuarán sin embargo siendo Vocales de aquella después de la disolución de las Cortes hasta la constitución definitiva de las que nuevamente fueren elegidas.

Los mencionados en el párrafo anterior y los dos Vocales Abogados podrán renunciar el cargo.

Se entenderá que lo renuncian cuando dejaren de asistir á cinco sesiones consecutivas de la Junta en pleno y de la sección de que formaren parte.

Art. 7.º Cuando vacare alguna plaza de Vocal, se procederá á

cubrir la vacante con arreglo á la disposición 5.ª transitoria de la ley orgánica y á lo ordenado en este decreto.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia remitirá á la Junta los expedientes de todos los Magistrados y Jueces actuales y los de los cesantes que hayan de ser calificados, adoptando además las medidas necesarias para facilitarla el personal auxiliar y el material preciso á fin de que pueda desempeñar su encargo en el menos tiempo posible.

Art. 9.º Los Magistrados y Jueces cesantes que aspiren á volver á la carrera elevarán solicitud al Ministro de Gracia y Justicia en el término de los dos meses siguientes á la fecha de este decreto pidiendo su calificación.

Los que no lo hicieren se entiende que renuncian para siempre al servicio judicial.

Art. 10. Los Magistrados y Jueces en ejercicio que la Junta calificarse con las circunstancias necesarias para gozar de las garantías de la ley me serán propuestos, en el término de 15 días desde que aquella hubiere devuelto el expediente, por el Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con el Consejo de Ministros, para su confirmación en los cargos que desempeñaren, á no ser que mi gobierno creyese improcedente la propuesta. En este caso se remitirá en el mismo término el expediente al Consejo de Estado para que la Sección de Estado y Gracia y Justicia emita dictámen, y con su vista mi Gobierno me propondrá lo que estime procedente.

Art. 11. Los Magistrados y Jueces cesantes que fueren calificados



favorablemente por la Junta me serán propuestos en la forma y en un término iguales á los del artículo anterior para ser declarados en aptitud de volver al servicio judicial, entrando desde entonces á ocupar lugar en el turno ó turnos que se les reservan en la disposición 8.ª transitoria de la ley.

Art. 12. Los expedientes que la Junta hubiese devuelto sin calificación favorable serán archivados en el Ministerio de Gracia y Justicia, á no ser que mi Gobierno, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, creyese procedente el dictámen favorable, en cuyo caso se pasarán aquellos en un término igual al señalado en los dos artículos anteriores á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 13. La confirmación en sus cargos de los Magistrados y Jueces en ejercicio y las declaraciones favorables de los cesantes se publicarán en forma de decreto en la *Gaceta de Madrid*. Las confirmaciones y declaraciones favorables en contra del dictámen de la Junta se harán en decreto motivado.

Art. 14. Los Magistrados y Jueces en ejercicio que no sean calificados favorablemente no entrarán á gozar de las garantías de la ley orgánica, continuando en la misma situación en que se hallaban antes de su promulgación. Los cesantes perderán definitivamente todo derecho para volver al servicio; pero continuarán gozando de los haberes pasivos que les correspondan por el tiempo que hubiesen servido.

Art. 15. La Junta funcionará para el desempeño de su encargo con arreglo al reglamento aprobado por mí en decreto de esta fecha.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

#### Dirección general de Rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 6 de este mes la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Dirección general para sacar por segunda vez á doble subasta la venta de los 36.341 quintales castellanos 54 libras de sal común que resultan existentes en la salina de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia; y en vista de cuanto V. I. propone, y atendiendo á que en la anterior subas-

ta no se presentó licitador alguno, S. A. se ha servido resolver que se abra subasta libre para la enajenación de las sales de que se trata, considerándose modificado en este sentido el pliego de condiciones aprobado por orden de S. A. de 22 de Junio último, y que si aun resultaren sobrantes se vendan por Administración.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que la expresada subasta se verifique el 20 del corriente, de una y media á dos y media de la tarde, en sus oficinas y en la Administración económica de Alicante, con sujeción al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la *Gaceta* de 6 de Julio último, núm. 187, en cuanto no se modifica por la orden de S. A. que queda inserta; debiendo hacerse las proposiciones en unidades de peseta y céntimos de peseta, y acompañarse á cada una de ellas la carta de pago del depósito del 5 por 100 que importe el respectivo pedido de sal que se haga.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 6 de este mes la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Dirección general para sacar por segunda vez á triple subasta la venta de los 170.000 quintales castellanos de sal común que resultan existentes en las salinas de Ibiza y Formentera, en las islas Baleares; y en vista de cuanto V. I. propone, atendiendo á que en la anterior subasta no se presentó licitador alguno, S. A. se ha servido resolver que se abra subasta libre para la enajenación de las sales de que se trata, considerándose modificado en este sentido el pliego de condiciones aprobado por orden de S. A. de 11 de Mayo último, y que si aun resultasen sobrantes se vendan por Administración.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que la expresada subasta se verifique el 20 del corriente, de una y media á dos y media de la tarde, en sus ofi-

cinas, en la Administración económica de las islas Baleares y en la Administración de las salinas de Ibiza, con sujeción al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la *Gaceta* de 9 de Junio último, número 160, en cuanto no se modifica por la orden de S. A. que queda inserta; debiendo hacerse las proposiciones en unidades de peseta y céntimos de peseta, y acompañarse á cada una de ellas la carta de pago del depósito del 5 por 100 que importe el respectivo pedido de sal que se haga.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 645.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 del mes anterior me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 22 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor, lo que sigue.—En vista de la comunicación de V. E. fecha diez y siete del actual, en la que dá cono-

cimiento á este Ministerio de que el alférez tercer Ayudante de la Plaza de Tortosa Don José Rodrigo y Botel no se ha presentado á su destino, una vez terminada la licencia que por veinte días se le concedió para esta capital en trece de Mayo último, concurriendo además la circunstancia de hallarse comprendido en una causa que se sigue por el Juez de primera instancia del Distrito de Cuarte en Valencia por el delito de conspiración; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la orden general del mismo con arreglo á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, dándose conocimiento de esta medida á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernación, para que llegando al de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á ordenanza y disposiciones vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 6 de Octubre de 1870.  
El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 633.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.

NOMINA de los propietarios de terrenos á quienes afecta la expropiación de la superficie que intenta ocupar D. Augusto Machado, para las operaciones de beneficios de los escoriales plomizos titulados *S. Eufrasio, Sto. Cristo y Gran Profeta*, término de Posadas.

| Sitio del escorial, su nombre y la superficie que hay que expropiar.                  | Nombre del propietario.                          | Término donde se encuentran los linderos. |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Cañada del Toril, escorial plomizo <i>San Eufrasio</i> , 40,000 metros cuadrados.     | Herederos de Diego Rodríguez.                    | Posadas.                                  |
| Vega del Rosal, escorial plomizo <i>Santo Cristo</i> , 40,000 metros cuadrados.       | D. Francisco Paez Lara.<br>D. Sebastian Padilla. | Idem.                                     |
| Chaparral de Ventura, escorial plomizo <i>Gran Profeta</i> , 40,000 metros cuadrados. | D. Antonio Serrano y Serrano.                    | Idem.                                     |

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, señalándoles el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que hagan las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles, que pasado este término, no serán oídos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 6 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Desde el dia 17 del corriente al 28 del mismo, el Sr. Ingeniero Gefe de minas de esta provincia, verificará las operaciones facultativas que constan de la relacion que sigue:  
Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los dias y términos municipales que en la misma se espresan.

| Núm. del espe-<br>ciali-<br>da-<br>do. | Nombre de la concesion. | Clase del mineral. | Nombre del interesado.                      | Nombre del representante.    | Clase de la operacion.       | Sitio en que radican.     | Término municipal. | Minas ó registros próximos ó colindantes.             | Nombres de los interesados ó sus representantes. |
|----------------------------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Del 17 al 22 de Octubre.               |                         |                    |                                             |                              |                              |                           |                    |                                                       |                                                  |
| 656 2271                               | San Antonio.            | Hierro.            | D. Francisco Muñoz Tuesta y don Juan Gonin. | "                            | Demarcacion.                 | Cañada de Berlanga.       | Córdoba.           | (S. terrenos de la Coronela.                          |                                                  |
| 678 2293                               | La Maldonada.           | Idem.              | D. Vidal Cubero y Arruche.                  | "                            | Idem.                        | Cerro de la Sarna.        | Villaviciosa.      | {E. mina La Victoria.                                 |                                                  |
| 679 2294                               | Valentina.              | Idem.              | El mismo.                                   | "                            | Idem.                        | Id. de la Mina del Cobre. | Córdoba.           | "                                                     |                                                  |
| 680 2295                               | El Gorrión (Escorial).  | Plomo.             | D. Augusto Machado.                         | D. Martin José de Ez-peleta. | Idem.                        | Id. de Fuentevieja.       | Villaviciosa.      | "                                                     |                                                  |
| 681 2296                               | El Mirlo (Escorial).    | Idem.              | El mismo.                                   | Idem.                        | Idem.                        | Idem.                     | Idem.              | "                                                     |                                                  |
| 709 "                                  | Santa Isabel.           | Carbon.            | D. Agustin Cubero y Villareal.              | "                            | Reconocimiento por denuncia. | Haza Vilana.              | Belméz.            | N. Registro Padre Murillo.                            | Sociedad Man-<br>chega.                          |
| 673 2288                               | Naeva Union.            | Plomo.             | D. Nicolás Francisco Dupuy.                 | "                            | Demarcacion.                 | Nava del Villar.          | FuenteObejuna      | E. demarcacion El Paseo.                              | Id. Fusion.                                      |
| 674 2289                               | 2.ª Union.              | Idem.              | El mismo.                                   | "                            | Idem.                        | Idem.                     | Idem.              | O. id. Conchita y Dolores.                            | Idem.                                            |
| 698 2206                               | Feliz encuentro.        | Idem.              | D. Juan Pedro Alcázar.                      | "                            | Idem.                        | Mesas de Bembazar.        | Hornachuelos.      | SO. id. Revolucion.                                   | Idem.                                            |
| Del 23 al 28.                          |                         |                    |                                             |                              |                              |                           |                    |                                                       |                                                  |
| 753 2268                               | San Miguel (Escorial).  | Idem.              | D. José Lopez Perez.                        | "                            | Idem.                        | Zarza Alta.               | Posadas.           | E. Arroyo de Zarza Alta.                              |                                                  |
| 754 2269                               | Vulcano (Id.)           | Idem.              | El mismo.                                   | "                            | Idem.                        | Zarza Baja.               | Idem.              | O. demarcacion del Diablillo.                         |                                                  |
| 661 2276                               | Santa Julia.            | Antimonio.         | El mismo.                                   | "                            | Idem.                        | Puntales de Baena.        | Almodóvar.         | E. Arroyo de Zarza Baja.                              |                                                  |
| 683 2298                               | San Joaquin.            | Plomo.             | D. José Lopez Perez.                        | "                            | Idem.                        | Las Cuevezuelas.          | Idem.              | S. id. id.                                            |                                                  |
| 689 2314                               | San Rafael el Grande.   | Antimonio.         | D. Juan Gonzalez Aguilar                    | "                            | Idem.                        | Puntales de Baena.        | Posadas.           | N. y E. Arroyo de Guada-<br>zuheros.                  |                                                  |
| 755 2270                               | La Libertad (Escorial). | Plomo.             | D. Juan Gonin.                              | "                            | Idem.                        | El Ochavillo.             | La Rambia.         | S. y E. Olivares de Ton José<br>Lopez.                |                                                  |
|                                        |                         |                    |                                             | "                            | Idem.                        | El Ochavillo.             | La Rambia.         | N., S., E. y O. Tierras val-<br>días.                 |                                                  |
|                                        |                         |                    |                                             | "                            | Idem.                        | El Ochavillo.             | La Rambia.         | N., S., E. y O. Tierras del<br>cortijo del Ochavillo. |                                                  |

Córdoba 5 de Octubre de 1870.—Eduardo Fourdinier.  
Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para la general inteligencia, y á fin de que por los Alcaldes de los pueblos cuyos térmi-  
nos se espresan, se preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite para el desempeño de su cometido. Córdoba 5 de Octubre de  
1870 —El Gobernador, Julian de Zugasti.



*Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.*

Aprobado por esta Junta el itinerario para la visita ordinaria de las escuelas, designada al Sr. Inspector de primera enseñanza, como respectiva á los meses de Setiembre á Diciembre inclusive del corriente año; esta Junta lo previene á los Sres. Alcaldes para su conocimiento y el de los maestros y maestras de las poblaciones que se mencionan á continuación, á fin de que por las autoridades y corporaciones locales se presten al referido Inspector D. Manuel Villegas Alcaráz, la cooperacion y ausilios que necesiten ó reclame para el ejercicio de sus funciones en el círculo legal; debiendo los indicados maestros tener prevenidos y llenos de antemano los dos estados de los impresos con este objeto que han de presentar al realizarse la visita segun el artículo 142 del Reglamento administrativo para el régimen de la Instrucción pública.

Córdoba 8 de Octubre de 1870.  
—El Presidente Rafael Barroso.—  
El Secretario, Francisco de Borja Pavon.

*Itinerario que se cita.*

Puente Genil.  
Rivera la baja.  
Espejo.  
Castro del Rio.  
Valenzuela.  
Nueva Carteya.  
Baena.  
Doña Mencía.  
Zueros.  
Luque.  
Castil de Campo.  
Fuente Tojar.  
Carcabuey.  
Priego y Zamoranos.  
Almedinilla.  
Rute.  
Inajar é Higueras.  
Benameji.  
Encinas Reales.  
Lucena y Janja.  
Cabra.  
Monturque.  
Zapateros.  
Montalban.  
Santa Ella.  
Rambla.  
San Sebastian.  
Victoria.  
Guadálcazar.  
Carlota y agregados.  
Puente Palmera y agregados.  
Hornachuelos y S. Sebastian.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio de Montis y Valle vecino de Lucena, representado por D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella por Andres Nieto Chamizo.

Lo que se anuncia por término de 30 dias en la forma ordinaria.

Córdoba y Octubre seis de mil ochocientos setenta.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan Santos Henares, Presbítero de la ciudad de Ecija, representado por D. José Maria Gimenez y Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de las capellanías fundadas en ella por D. Pedro Escolástico Rubio, Presbítero, y la que tambien erigió D. Pedro Escolástico y Doña Isabel Romero su mujer.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria.

Córdoba seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—Licenciado, D. Rafael Chaparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**ESCRITURAS**  
de Bienes Nacionales.  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## A los estudiantes de segunda enseñanza.

*Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.*

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano, 5 reales.  
Geografía, 2 y 1/2.  
Historia Universal, 3 y 1/2.  
Historia de España, 2.  
Retórica y Poética, 3.  
Psicología, Lógica y Ética, 3.  
Aritmética y Álgebra, 3.  
Geometría y Trigonometría, 3.  
Física y Química, 4.  
Fisiología é Higiene, 3.  
Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses. Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA.

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales.** Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

**Tratado del cultivo** de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

**Tratado de vinificación** por D. B. Cortés.  
Se vende en la misma libreria.

ria á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha libreria su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

## Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislación sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CÓRDOBA calle de San Fernando número 34.

## Arrendamiento.

En la casa administracion del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

## PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

## Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y de enjuiciamiento del ejercicio, de agracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Libreria del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

## A los maestros.

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan.** Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Imp. del DIARIO DE CÓRDOBA.